

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN EL DECRETO 1/2019, DE 8 DE ENERO, DEL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y DEL DERECHO DE ACCESO A LOS SERVICIOS Y PRESTACIONES ECONÓMICAS DEL SISTEMA PARA LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA EN CASTILLA-LA MANCHA Y EL DECRETO 3/2016, DE 26 DE ENERO, POR EL QUE SE ESTABLECE EL CATÁLOGO DE SERVICIOS Y PRESTACIONES ECONÓMICAS DEL SISTEMA PARA LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA Y SE DETERMINA LA INTENSIDAD DE LOS SERVICIOS Y EL RÉGIMEN DE COMPATIBILIDADES APLICABLE.

En fecha 22 de julio de 2024, se ha recibido en este Gabinete Jurídico, a través de la Vicepresidencia de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, consulta sobre el proyecto de Decreto por el que se modifican el decreto 1/2019, de 8 de enero, del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho de acceso a los servicios y prestaciones económicas del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en Castilla-La Mancha y el Decreto 3/2016, de 26 de enero, por el que se establece el catálogo de servicios y prestaciones económicas del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y se determina la intensidad de los servicios y el régimen de compatibilidades aplicable.

El presente informe se emite en virtud de los preceptos 10.1 a) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de Ordenación del Servicio Jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y 11.a) del Decreto 128/1987, de 22 de septiembre, de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico.

Para la elaboración del mismo se han tenido en cuenta los siguientes documentos:



- Borrador del proyecto de Decreto sometido a informe.
- Informe final del resultado de la consulta pública sobre el proyecto de Decreto de 25 de junio de 2024.
- Memoria de la Viceconsejería de Promoción de Autonomía y Atención a la Dependencia de 3 de junio de 2024.
- Memoria económica del proyecto de Decreto de 3 de junio de 2024.
- Resolución de inicio del procedimiento de 4 de junio de 2024.
- Resolución de inicio del proceso participativo e información pública de 5 de junio de 2024.
- Informe final del proceso participativo de 27 de junio de 2024.
- Anexo final del proceso participativo de 27 de junio de 2024.
- Resolución de publicación del extracto del informe final del proceso participativo en el DOCM de 1 de julio de 2024.
- Certificado de exposición en el Tablón de Anuncios Electrónico de 8 de julio de 2024.
- Informe del Coordinador de Calidad de la Consejería de Bienestar Social de 5 de julio de 2024.
- Informe de la Inspección General de Servicios de 8 de julio de 2024.
- Informe de la Secretaría General de la Consejería de 5 de julio de 2024.
- Informe de Impacto por razón de género de 5 de julio de 2024.
- Informe de Impacto Demográfico de 3 de julio de 2024.
- Informe de la Dirección General de Presupuestos de 2 de julio de 2024.
- Certificado del Consejo Asesor de Servicios Sociales de 10 de julio de 2024.
- Certificado del Consejo Regional de Municipios de 1 de julio de 2024.
- Certificado de la Comisión para el Diálogo Civil con la Mesa del Tercer Sector Social de 4 de julio de 2024.
- Certificado del Consejo de Diálogo Social de 4 de julio de 2024.
- Certificado del Consejo para las personas mayores de Castilla-La Mancha de 4 de julio de 2024.
- Informe sobre el tratamiento dado a las alegaciones presentadas de 19 de julio de 2024.



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): CA485336F54D6A414BE171

A la vista de los anteriores documentos, procede emitir informe con base en los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- COMPETENCIA.

El artículo 31.1.20 del Estatuto de Autonomía, atribuye a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha competencia exclusiva sobre *“Asistencia social y servicios sociales. Promoción y ayuda a los menores, jóvenes, tercera edad, emigrantes, minusválidos y demás grupos sociales necesitados de especial atención, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación.”*

Y el artículo 36 de la Ley 11/2013, de 25 de septiembre de 2013, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, dispone en su apartado primero que *“El ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno, sin perjuicio de la facultad de sus miembros para dictar normas reglamentarias en el ámbito propio de sus competencias”*

SEGUNDO.- TRAMITACIÓN.

El ya citado artículo 36 de la Ley 11/2013, de 25 de septiembre de 2013, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, añade en el segundo apartado que *“El ejercicio de dicha potestad requerirá que la iniciativa de la elaboración de la norma reglamentaria sea autorizada por el Presidente o el Consejero competente en razón de la materia, para lo que se elevará memoria comprensiva de los objetivos, medios necesarios, conveniencia e incidencia de la norma que se pretende aprobar”*. Exigiendo el apartado tercero que en la



elaboración de la norma se recaben los informes y dictámenes que resulten preceptivos, así como cuantos estudios se estimen convenientes.

En la tramitación del presente procedimiento se ha cumplido con la mencionada exigencia.

TERCERO.- FONDO.

El artículo 148.1.20 CE establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencia en materia de asistencia, entre otras. En el ejercicio de esa facultad competencia el artículo 31.1.20 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha asumió, como competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma, la *“Asistencia social y servicios sociales. Promoción y ayuda a los menores, jóvenes, tercera edad, emigrantes, minusválidos y demás grupos sociales necesitados de especial atención, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación.”*

No obstante, la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia, amparándose en el artículo 149.1.1 CE, creó un sistema nacional de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, en aras de garantizar el principio de igualdad y solidaridad territorial entre los eventuales beneficiarios.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha se aprobó el Decreto 3/2016, de 26 de enero, por el que se establece el catálogo de servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y se determina la intensidad de los servicios y el régimen de compatibilidades aplicable; y el Decreto 1/2019, de 8 de enero, del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho de acceso a los servicios y prestaciones económicas del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en Castilla-La Mancha.



El proyecto de Decreto sometido a informe se promueve en ejercicio de la potestad reglamentaria del Gobierno autonómico y del título competencial del artículo 31.1.20 del Estatuto de Autonomía, que atribuye a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha competencia exclusiva sobre *“Asistencia social y servicios sociales. Promoción y ayuda a los menores, jóvenes, tercera edad, emigrantes, minusválidos y demás grupos sociales necesitados de especial atención, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación.”*

Es el objeto de la norma sometida a informe la de acomodar la normativa autonómica, los mencionados Decreto 3/2016 y 1/2019, a la normativa estatal adoptada recientemente: Real Decreto 675/2023, de 18 de julio, que modifica el Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre; y Resolución de 24 de mayo de 2023 de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, por el que se definen y establecen las condiciones específicas de acceso a la asistencia personal en el Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia.

El Proyecto de Decreto consta de un Preámbulo, dos artículos, cuatro disposiciones transitorias y una disposición final.

El artículo primero consta de 8 apartados, todos ellos dedicados a puntuales modificaciones del Decreto autonómico 3/2016.

En el primero de ellos, en su punto uno, se modifica el artículo 7 de la referida norma, añadiendo a ésta un cuarto apartado, con el objeto de considerar también como servicio de promoción de la autonomía personal *“las viviendas para personas mayores, el servicio de capacitación para personas con discapacidad y el servicio de promoción de autonomía personal Sepap-MejoraT.”*

Se hace, entendemos, con apoyo en la Ley 39/2006, que en su artículo 11 faculta a las Comunidades Autónomas, en el marco del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, a planificar, ordenar,



coordinar y dirigir, en el ámbito de su territorio, los servicios de promoción de la autonomía personal y de atención a las personas en situación de dependencia; y a gestionar, en su ámbito territorial, los servicios y recursos necesarios para la valoración y atención de la dependencia.

También este artículo primero del proyecto del Decreto, en su punto dos, modifica el artículo 8 del referido Decreto 3/2016, para añadir un párrafo final, matizando que el servicio de teleasistencia “es un servicio complementario al resto de otros servicios y prestaciones contenidas en el programa individual de atención en cualquiera de los grados de dependencia, excepto en el caso del servicio de atención residencial”. Este añadido tiene su fundamento en el artículo 7.3 del Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, modificado por Real Decreto 675/2023, de 18 de julio.

Además, en su punto tercero, este primer artículo modifica la letra a) del apartado 2 del artículo 13 del Decreto 3/2016, quedando redactado como “residencias para personas mayores”, ello en coherencia de la modificación del artículo 7, apartado 4, dejando como servicio de atención residencial para personas mayores solo y exclusivamente las residencias para personas mayores.

Y en sus puntos cuarto y quinto, sexto y séptimo se modifican, respectivamente, los artículos 17, 18, 24.1 y 27 del Decreto 3/2016, con base en la actualización del Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, modificado por Real Decreto 675/2023, de 18 de julio.

En el punto octavo se da una nueva redacción al artículo 28 del Decreto 3/2016, con los objetivos marcados en la memoria de necesidad y justificación de la norma emitida por la Viceconsejería de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia.

El artículo segundo consta de siete puntos, mediante los que se modifican los siguientes artículos del Decreto 1/2019, de 8 de enero, del procedimiento para el



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): CA485336F54D6A414BE171

reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho de acceso a los servicios y prestaciones económicas del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en Castilla-La Mancha: artículo 11, apartado 3, al que se le da nueva redacción; artículo 28, al que se añade un nuevo apartado 4; artículo 29, apartado 1, al que se le da una nueva redacción; y artículos 30,31, 32 y 33 a los que también se les da nueva redacción.

Todas estas modificaciones están motivadas y justificadas en razones de autoorganización; y de actualización del Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, modificado por Real Decreto 675/2023, de 18 de julio, claramente expuestas en la memoria de necesidad y justificación de la norma emitida por la Viceconsejería de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia.

Con las disposiciones transitorias se intenta preservar el mantenimiento de situaciones reconocidas con anterioridad a la entrada en vigor de la norma objeto de informe. Y la final los para determinar la entrada en vigor de la norma.

Con carácter general, por el Gabinete Jurídico se considera que el proyecto de Decreto es ajustado a Derecho no admitiendo reparo jurídico alguno. No obstante, en aras de una más correcta técnica legislativa se hacen las sugerencias siguientes:

1ª) Con la modificación del artículo 7.1 del Decreto 3/2016, se está claramente ampliando los servicios de promoción de autonomía personal contenidos en el punto segundo del artículo 7 del Decreto 3/2016, por lo que se recomienda que la modificación consista en dar a ese concreto precepto una nueva y completa redacción, en la que se incluyan los servicios de “viviendas para personas mayores”, “capacitación para personas con discapacidad” y “servicio para promoción de la autonomía personal Sepap-MejoraT, prescindiendo con ello de la incorporación de un apartado cuarto.

2ª) En relación con la modificación de la redacción del artículo 8 del Decreto 3/2016, y a efectos meramente sintácticos, se sugiere la posibilidad de sustituir la última frase del apartado 1 *“Es un servicio complementario al resto de otros*



servicios y prestaciones contenidas...” por “Es un servicio complementario de otros servicios y prestaciones contenidas...” o “Es un servicio complementario del resto de los servicios y prestaciones contenidas...”.

3ª) En lo que se refiere a la nueva redacción del artículo 31 del Decreto 1/2019, intitulado *“Determinación de la cuantía mensual de la prestación económica vinculada al servicio”*, incluye un primer apartado rubricado *“Prestación económica vinculada al servicio de atención residencial”*, si bien es cierto que se recoge de forma idéntica en el Decreto actualmente vigente, podrían surgir dudas de si la prestación económica que a continuación se define se refiere al servicio de atención residencial en general o solo al prestado fuera de la red pública. De hecho, una de las circunstancias que se establecen en el precepto para el reconocimiento *“Con carácter excepcional y con cargo al nivel adicional de protección de la Comunidad Autónoma”* de prestaciones vinculadas al servicio de atención residencial en centro de atención especializada superiores a las establecidas con carácter general es precisamente *“3º Que no exista plaza pública adecuada y disponible en la red pública de Castilla-La Mancha”*. Si la prestación económica regulada, se vincula al servicio de atención residencial fuera de la red pública de Castilla-La Mancha, podría ser conveniente especificarlo así.

4ª) Por último, se propone clarificar la Disposición transitoria cuarta con objeto de mejorar su redacción, proponiéndose como alternativa: *“En el caso de las prestaciones económicas vinculadas al servicio de atención residencial, en las que el procedimiento de revisión de grado haya supuesto el mantenimiento o subida del mismo, siempre y cuando no se haya alterado ninguna de las circunstancias tenidas en cuenta para el cálculo de la prestación económica de la persona beneficiaria, se garantizará la cuantía de la prestación económica previamente reconocida”*.



CONCLUSIONES

Por lo expuesto, a la vista de la documentación remitida, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 a) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de Ordenación del Servicio Jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y 11.a) del Decreto 128/1987, de 22 de septiembre, de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico se informa FAVORABLEMENTE el proyecto de Decreto por el que se modifican el decreto 1/2019, de 8 de enero, del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho de acceso a los servicios y prestaciones económicas del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en Castilla-La Mancha y el Decreto 3/2016, de 26 de enero, por el que se establece el catálogo de servicios y prestaciones económicas del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y se determina la intensidad de los servicios y el régimen de compatibilidades aplicable.

Es todo cuanto este Letrado tiene el honor de informar, no obstante V.I. resolverá lo que estime más acertado.

En Toledo, a fecha de firma

Letrado

Coordinadora Servicios Jurídicos

Angel Quereda Tapia

Antonia Gómez Díaz-Romo
por Delegación de firma
Resolución 18-02-2021

